

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00062 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Grey Colombia S.A.S.**, contra **American School Way S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$156.516.803,00 correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de transacción, allegado como base de la ejecución en copia virtual (*archivo digital "11DEMANDA22022022_113916"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo a lo previsto en el art. 1617 del C.C., desde diciembre 31 de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$365.205.873,00 correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de transacción, allegado como base de la ejecución en copia virtual (*archivo digital "11DEMANDA22022022_113916"*).

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo a lo previsto en el art. 1617 del C.C., desde marzo 31 de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La manifestación de la parte ejecutante respecto de los abonos realizados por su contraparte por valor de **\$80.000.000,00**, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

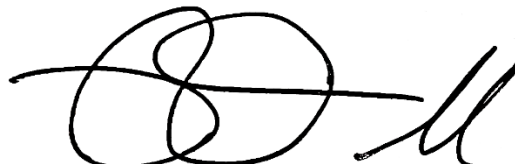
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **Juan Camilo Solórzano Arámbula**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9956f2f4d07608bc73fb5d18c98c2d674f1a819d09d601fb69a8181066c966c1**
Documento generado en 14/06/2022 02:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**